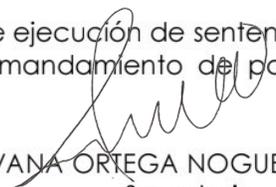


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis de abril de 2021.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 725

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00107-00
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA BORRERO BARON C.C 16.773.120
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. NIT. 800.215.908-8
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

Haciendo uso del derecho de acción, la señora *JUAN BAUTISTA BORRERO BARON* identificado con C.C. No. 16.773.120, instauró asistida por Apoderado Judicial, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.346 del 14 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8 cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:

*“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra a folio 11 del expediente solicitud de medidas cautelares, la cual no se decretará hasta tanto el apoderado judicial de la ejecutante se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

**RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.* con NIT. 800.215.908-8 a favor de la señora **JUAN BAUTISTA BORRERO BARON** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.773.120, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$22.831.655 M/C) por concepto de salarios desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020.

- b. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.902.638 M/C) por concepto de Cesantías desde el desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- c. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$485.172,66 M/C) por concepto de intereses a las cesantías desde el desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- d. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.902.638 M/C) por concepto de prima desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- e. La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$951.319 M/C) por concepto de vacaciones desde el desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- f. La suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$18.484.180 M/C) por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el fondo del trabajador.
- g. Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones para los meses septiembre, octubre y noviembre del año 2018, liquidados sobre el salario mensual devengado para cada año; aportes que serán consignados en el régimen que elija el demandante o en el Fondo de Pensiones de su elección. incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la ley 1 00 de 1993.
- h. CONDENAR a la ESIMED S.A. en costas a favor del actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.327.880.
- i. Por las costas que genere la presente actuación

**SEGUNDO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de interés legales sobre el valor de las pretensiones por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia que sirve como base de la presente ejecución.

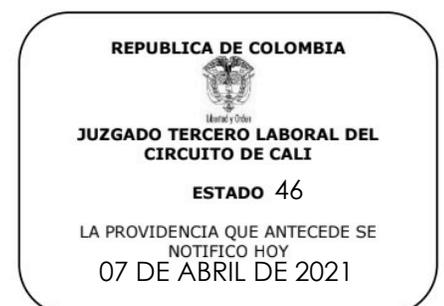
**TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título posea la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8*, hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8*, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
YENNY LORENA IDROBO LUNA



Notificar ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT.  
 800.215.908-8  
 AV. Cra. 9 # 113-52 oficina 1901  
[notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)